

HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA LABORAL CIVIL FAMILIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR SIMULACION
PROMOVIDO POR: MATEO CERA TRUJILLO
CONTRA: JOSE GUILLERMO CASTRO Y OTROS
RADICADO: 20001-31-03-001- 2015-000404-01
MAGISTRADO PONENTE: DR. JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos en el proceso de la referencia, actuando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente concurro a su despacho estando dentro de los términos legales, para **PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION**, sustentando de la siguiente manera:

Honorable Magistratura, quiero manifestarle que no tenemos ningún reparo sobre la constitución legal de la empresa INVERSIONES PEPE CASTRO Y COMPAÑÍA CIA LTDA, la ilicitud y simulación de su constitución radica en que el señor JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, fue demandado por el señor MATEO CERA TRUJILLO, ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, el día 26 de febrero de 2008, para que se reconociera la pensión de vejez a que tenía derecho, por haber laborado más de 34 años continuos con el anterior, para evadir estas obligaciones para fiscales por el no pago de seguridad social de pensiones desde el 13 de marzo de 1973 hasta el 13 de agosto de 2007, conforman mediante escritura pública 1267 de la notaría segunda de barranquilla, la sociedad INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. CON C. NIT 900226574-1, el día 21 de Junio de 2008.

De igual manera Honorable magistratura, mi protegido el señor, MATEO CERA TRUJILLO, persona de la tercera edad con más de 70 años de edad, en estado de indefensión provocado por su estado de salud, que carece de vivienda digna y de un mínimo vital para subsistir, está legitimado por activa, para impetrar la demanda, Toda vez que es un tercero con interés al que el señor JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, le está negando un derecho constitucional consagrado en el artículo 53 C. N. "El estado garantizara el derecho pago oportuno y el reajusto económico a las prestaciones legales" igualmente conforme al artículo 53 C. P. C, intervención Ad Excludendum " quien pretenda en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando su pretensión frente al demandante o el demandado, para que en el mismo proceso se le reconozcan sus derechos.

La causa ilícita o simulada consiste Honorable Magistratura, en que el demandado, en la conformación de la sociedad INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. Con C. NIT 900226574-1, funge como socio gestor para evadir las obligaciones pensionales, laborales y parafiscales, teniendo unas utilidades anuales equivalentes a 0.1%, estos hechos irregulares fueron demostrados y probados procesalmente dentro del proceso.

Seguidamente Honorables Magistrados, con el debido respeto le manifiesto que mi protegido señor MATEO CERA TRUJILLO, si tiene un interés particular, toda vez que con la ilicitud y la simulación en la conformación de la sociedad

INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. CON C. NIT 900226574-1, se le está causando un perjuicio actual, eventual, eminente, toda vez que lo ha privado del disfrute de una pensión de vejez desde el año 2007, colocando en peligro su salud, el mínimo vital y el disfrute de una vida digna, de un adulto mayor que laboro por más de 34 años en el cargo de buldocero.

No es una expectativa laboral de mi protegido, argumentos de la parte demandada, toda vez que no tiene en cuenta el documento firmado por el señor MATEO CERA TRUJILLO, el día 4 de octubre de 2007, donde certifica que el señor a JOSE GUILLERMO CASTRO CASTRO, se encuentra paz y salvo desde el 13 de marzo de 1973 hasta el 13 de agosto de 2007, documento que fue presentado por los demandados en el proceso que se siguió en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar Radicado 2008-00062.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente Honorable Magistratura, solicito se revoque en todas sus partes la sentencia proferida por el juez de primera instancia y el alzada se concedan las pretensiones rogadas y se declare simulado el acto contenido en las escrituras públicas 1267 del año 2008 de la notaria segunda de Barranquilla de fecha 22/01/2009 que aporó a la sociedad inversiones PEPE CASTRO E HIJOS COMPAÑÍA S CON C, el bien inmueble con matrícula número 190-33-899.

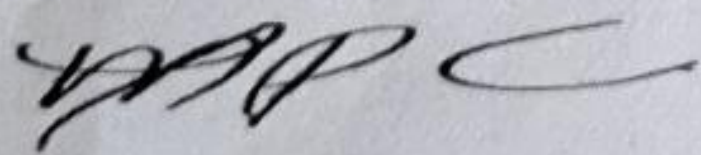
Constancia de fecha 4 de octubre de 2007

Constancia de fecha 8 de octubre de 2007

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil trece (2013). (Discutido y aprobado en sesiones de dos y quince de julio de dos mil trece) Ref: Exp. 13001-3103-005-2003-00168-01, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ, Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil doce (2012), Discutida y aprobada en Sala de trece (13) de agosto de dos mil doce (2012), Referencia: Exp. 52001-3103-001-2007-00046-01,

De usted atentamente, Honorable Magistratura,



JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO

C.C. No. 19.613.527 de Aracataca,

T.P. 184055 del C. S. de la Jud.